



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia N° 2020-00572

Demandante: Aida Ruby Castaño Agudelo.

Demandada: Jenny Velásquez de Farfán y otros.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- El apoderado de la parte actora, solicita se tenga por notificadas a las demandadas Jenny Velásquez de Farfán y Yennith Farfán Velásquez, conforme a las previsiones del Decreto 806 del 2020, no obstante lo anterior, la instrumental adjuntada no cumple con las exigencias de dicha norma, toda vez que no se acredita la remisión de los anexos y escrito de demanda.

“Artículo 6° [...] En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***

En razón a ello, no se tendrá en cuenta la notificación de que trata el numeral 8° del Decreto 806 de 2020, hasta tanto no se acredite el envío del escrito de demanda y sus anexos.

2.- Secretaría proceda a dejar constancia secretarial indicando si la parte pasiva presentó escrito de contestación de la demanda, y/o formuló algún medio de defensa, toda vez que, en memorial del 23 de julio de 2021, el abogado Pablo Alberto Tello Lara quien dice ser apoderado de los demandados sustituye poder.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponde.

3.- AGREGUESE a los autos, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines procesales correspondientes, la comunicación emitida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) No 20213100014821 de 13 de enero

de 2021, en el que manifestó que es únicamente la encargada de administrar los predios rurales y la entidad encargada de gestionar lo correspondiente a los inmuebles urbanos es la Alcaldía del lugar en donde se encuentra ubicado el predio.

4.- Considerando la manifestación de la entidad antes referida, **OFÍCIESE** a la **Alcaldía Local de la zona donde se encuentra ubicado el predio objeto de pertenencia**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión emitan respuesta acorde con sus competencias, respecto del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 50S-923107, ubicado en carrera 88 A 54 B 34 Sur // Carrera 80 H No 54 A – 94 Sur Lote 3 Mz 75 Urbanización Villa Anita.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 106 Hoy 20 de agosto de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Civil 024

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098d40c88bc9dd3a42fd7e67f9fd6fc81c11ef272bb883bdfc7af60a1dc9c4f**

Documento generado en 19/08/2021 05:16:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>